

## RESOLUCIÓN No. 000324 ( 02 de noviembre de 2021 )

*“Por medio de la cual se justifica la contratación directa para la suscripción de un contrato interadministrativo cuyo objeto es prestar los servicios de asistencia técnica y administración de recursos a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA-CORMAGDALENA, para la ejecución del “Programa de mantenimiento del canal navegable en el Río Grande de la Magdalena en los sectores del Canal de Acceso al Puerto de Barranquilla, el Canal del Dique y el sector comprendido entre Barrancabermeja– Pinillos”*

El Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de La Magdalena - CORMAGDALENA,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, Decreto 790 de 1995, Acuerdo de Junta Directiva No. 134 del 24 de enero de 2008, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, dispone: **“Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:**

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)"*

### CAUSAL PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

Que la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c, establece como causal de la modalidad de selección de contratación directa: *“Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos”.*

La Financiera del Desarrollo Territorial S.A., FINDETER, es la Banca de Desarrollo de Colombia que impulsa el crecimiento sostenible, la competitividad de los territorios y el bienestar de los ciudadanos, a través de soluciones integrales. Su creación fue autorizada por la Ley 57 de 1989, modificada por el Decreto 4167 de 2011, y fue constituida como una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a la vigilancia por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FINDETER tiene como misión ser el socio estratégico del Gobierno Nacional y Entidades Territoriales para la planificación, estructuración, financiación y ejecución de proyectos sostenibles que transforman territorios. Su visión al 2022 es ser la Banca de Desarrollo líder con servicios integrales, aumentando la cobertura a nivel nacional, soportada en una estructura eficiente y rentable que promueva el desarrollo sostenible del país.

Que el objeto social de FINDETER, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 57 de 1989, consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 4167 de 2011, "(...) *el régimen de la Financiera De Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, es el de derecho privado...*"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 15 de la Ley 1150 de 2007, FINDETER no está sujeto a las disposiciones del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, aplicando en el desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que CORMAGDALENA fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política, disponiendo que la misma será la encargada de la recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y la conservación de tierras, la generación y distribución de energía y el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

Que la Ley 161 de 1994, organiza a CORMAGDALENA como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia; y dispone en su artículo segundo que la misma tendrá como objeto la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

Que CORMAGDALENA está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública conformado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos reglamentarios.

Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece la posibilidad que las entidades públicas se asocien con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos de cooperación.

Que en cumplimiento del objeto misional, establecido en la constitución política de 1991 y la Ley 161 de 1994, de "Recuperación de la Navegabilidad y la Actividad Portuaria", le corresponde a CORMAGDALENA mantener la navegación fluvial en el Río Grande de La Magdalena con condiciones adecuadas de competitividad frente a otros medios de transporte a través del aprovechamiento de sus características actuales y de ejecución de obras de acondicionamiento como dragados, obras de encauzamiento y señalización del canal navegable, ofreciendo información a los usuarios del río como medio de transporte sobre la ubicación virtual del canal navegable.

Que para dar cumplimiento a dicho objeto misional, CORMAGDALENA diseñó un plan para restablecer la navegabilidad del río Magdalena, que se soportó principalmente en un programa de intervenciones estratégicas y prioritarias, así como un correcto mantenimiento del canal navegable, de forma tal que se mejoren las condiciones físicas necesarias a futuro para lograr el aprovechamiento de esta hidrovía como corredor logístico intermodal, el cual se materializó en documento de Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES 3758 del 6 de agosto de 2013, "PLAN PARA

## RESTABLECER LA NAVEGABILIDAD DEL RÍO MAGDALENA”.

Por otra parte, dado el CONPES 3982 “Política Nacional Logística” que busca promover la intermodalidad en el transporte y la facilitación del comercio para reducirlos costos y tiempos logísticos y así impulsar la competitividad del país, CORMAGDALENA se convierte en una herramienta fundamental para el eje del modo fluvial, que promociona la intermodalidad a través del desarrollo de modos de transporte competitivos y de conexiones eficientes de intercambio modal alrededor del río Magdalena.

Que la Corporación se alinea con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 – Ley 1955 de 2019 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad” en los Pactos: IV. Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo; VI. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional; y VIII. Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos. Con respecto al “Pacto por el Transporte y la Logística para la Competitividad y la Integración Regional”, se han identificado acciones relevantes en los siguientes esquemas: Primero, hay una dedicación mayoral tema de la navegabilidad del Río y el uso de la Hidrovía, que además incluye el tema portuario; segundo, la Corporación dedica mayores recursos para garantizar la navegabilidad del Río; tercero, se cuentan con mayores herramientas tanto técnicas como jurídicas y de planeación para apoyar este proceso misional; y cuarto, las fuentes de recursos propios que recibe la Entidad provienen de su mayoría del uso de la Hidrovía y de las concesiones portuarias.

Con base en lo dicho, se hace necesario contar con una asistencia técnica y administración de recursos frente al “Programa de Mantenimiento del Canal Navegable en el Río Grande de la Magdalena en los sectores del canal de acceso al Puerto de Barranquilla, el Canal del Dique y el sector comprendido entre Barrancabermeja-Pinillos”, enfocados en la gestión precontractual, contractual y pos-contractual, como también en la supervisión de proyectos que se puedan desarrollar. Esto materializará en el ejercicio de dicha relación contractual interinstitucional, un mantenimiento del canal navegable del río Magdalena, mediante dragado con draga hidráulica de corte y succión, remoción mecánica y dragas de succión en marcha o sistemas de dragado similares y actividades complementarias, que se determinen según las necesidades y condiciones técnicas precisas, con el propósito de mantener condiciones adecuadas de navegabilidad para las embarcaciones y la estabilidad logística de las operaciones.

Que, dentro de las opciones administrativas para continuar satisfaciendo la necesidad aquí expuesta, la asistencia técnica se muestra como una medida que representa conveniencia, oportunidad, eficiencia y transparencia, en un marco de buena administración para la implementación y gestión de las soluciones de mantenimiento y dragado.

Que a este respecto el Decreto 2123 de 8 de octubre de 1975 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que en su artículo segundo señala: “*Entiéndese por asistencia técnica la asesoría dada mediante contrato de prestación de servicios incorporales, para la utilización de conocimientos tecnológicos aplicados por medio del ejercicio de un arte o técnica*”. Igualmente, el Consejo de Estado mediante sentencia con radicación 17150 de 2011, indicó sobre el concepto de asistencia técnica: “*La doctrina ha precisado que la asistencia técnica consiste en el aporte, a quien debe hacer ciertos trabajos, de su concurso, de su experiencia, de sus herramientas y de su colaboración técnica. Generalmente, el contrato precisa la asistencia técnica que debe prestarse durante las diferentes etapas en que se desenvuelvan los trabajos. En el mismo sentido se ha precisado que la asistencia técnica es un auxilio, un apoyo, pero en posición de segundo, de consejero. Asistencia y ayuda son sinónimos, y ayuda se encuentra cerca de asistencia y ésta recuerda el espíritu con su etimología, que es asistir, estar presente cerca de alguien, y puede principalmente significar que una persona física está presente para ver cómo en las condiciones locales, el material técnico debe ser*

puesto en práctica para que el resultado obtenido sea el mejor posible.

El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece que **“La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa...”**.

Que el literal c) del artículo 1 de la Ley 57 de 1989, contempla dentro del objeto social de FINDETER la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades de construcción, pavimentación y conservación de carreteras departamentales, veredales, caminos vecinales, puentes y puertos fluviales.

Que el numeral sexto del artículo 5 de los Estatutos de la sociedad de FINDETER, otorgados mediante Escritura Pública No. 042 del 15 de enero de 2019, establece dentro del objeto social de la entidad el desarrollo de actividades de construcción, dotación y mantenimiento de centrales de transporte de carga o pasajeros, terminales de transporte terrestres, aéreos, fluviales, marítimos o ferreos.

Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en su artículo 270 consagra que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., FINDETER, es una entidad financiera de descuento, y que en desarrollo de su objeto social podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades u operaciones autorizadas por la Ley:

- Celebrar los contratos de fideicomiso, garantía, agencia, o pago a que hubiera lugar.
- Celebrar contratos de fiducia para administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de qué trata el numeral 2o del artículo 268 de dicho estatuto.
- Prestar el servicio de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.

Así entonces, el artículo 270 del EOSF, se constituye como el fundamento legal específico adicional que plasma la competencia legal de FINDETER para la suscripción y desarrollo de contratos interadministrativos de asistencia técnica y administración de recursos con CORMAGDALENA.

Que, con base en lo anterior, las Partes acuerdan celebrar un Contrato Interadministrativo de Asistencia Técnica y Administración de Recursos, el cual se regirá por los antecedentes y consideraciones aquí consignadas y por las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas, así como por las leyes comerciales y civiles aplicables.

#### OBJETO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:

Que, el objeto específico a suscribir es: **“PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LAMAGDALENA-CORMAGDALENA, PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE EN EL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA EN LOS SECTORES DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA, EL CANAL DEL DIQUE Y EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE BARRANCABERMEJA – PINILLOS”.**

#### PRESUPUESTO DE CONTRATACIÓN Y CONDICIONES DE IDONEIDAD DEL CONTRATISTA:

Que el presupuesto estimado para celebrar el Contrato Interadministrativo corresponde

a la suma **OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 83.702.600.406) M/CTE**, incluido IVA.

**PARÁGRAFO.-** Este valor incluye:

- **RECURSOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.** – Un total estimado de **OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TRESINTA Y CINCO PESOS M/CTE(\$81.665.512.335)**, incluido IVA.
- **REMUNERACIÓN DE LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.** – El valor total de la remuneración por el servicio de Asistencia Técnica y Administración de Recursos a favor de FINDETER, será por un monto de **DOS MIL TREINTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.037.088.071)**, incluido IVA.

Que los aportes por parte de CORMAGDALENA se encuentran soportados así: En los por un valor de **DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$16.246.600.406**, son los siguientes:

- CDP No. 202100664 de septiembre 20 de 2021 por valor de \$ 420.200.000
- CDP No. 202100682 de octubre 25 de 2021 por valor de \$ 15.826.600.406

Teniendo en cuenta que el valor del presente contrato excede las apropiaciones presupuestales de la actual vigencia, existe autorización del CONFIS para comprometer vigencias futuras ordinarias según oficio radicado No. 2-2021-055995 del 21 de octubre de 2021 suscrito por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el cual se reserva para la vigencia fiscal 2022 la suma de **SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$67.456.000.000) M/CTE**.

Que la Corporación tuvo en cuenta para la celebración del contrato, la idoneidad y experiencia de **LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.** así como su capacidad legal, ya que esta fue instituida como una herramienta para acompañar, proyectos públicos y privados en las regiones, que estén alineados con las políticas públicas nacionales. Esta entidad cuenta con la experiencia en el diseño de productos y servicios financieros y no financieros (técnicos) que ayudaran a satisfacer la demanda del mercado y a reducir las brechas que en materia de infraestructura y competitividad persisten en el país y que han sido factores limitantes al crecimiento económico y desarrollo equitativo de las regiones. De esta manera, FINDETER se encuentra fortalecida en su capacidad para actuar en otros aspectos adicionales al crédito de redescuento posibilitando la realización de proyectos importantes para el desarrollo del país, a través del diseño e implementación de productos y servicios no financieros que amplían la presencia regional de la entidad, y profundizan el acompañamiento a entidades territoriales en la formulación de proyectos integrales en sectores específicos.

Que el mediante comunicaciones Internas Nos. 2021-100-1995 del 15 de octubre de 2021 y 2021-100-2080 del 31 de octubre de 2021 la Subdirección de Desarrollo Sostenible y Navegación solicita la celebración de del contrato interadministrativo del programa de dragado en los sectores canal de acceso, canal del dique y el sector comprendido entre Barrancabermeja-Pinillos, para el último bimestre del 2021 y el 2022.

Que el lugar donde podrán ser consultados los estudios y documentos previos que soportan el presente contrato, será la plataforma SECOP I.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justificar la contratación directa para la suscripción del Contrato Interadministrativo entre la **Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena** – **CORMAGDALENA** y **LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER**, cuyo objeto será: “Prestar los servicios de asistencia técnica y administración de recursos a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA-CORMAGDALENA, para la ejecución del “Programa de mantenimiento del canal navegable en el Río Grande de la Magdalena en los sectores del Canal de Acceso al Puerto de Barranquilla, el Canal del Dique y el sector comprendido entre Barrancabermeja– Pinillos”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El contrato a suscribir tiene un valor de **OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 83.702.600.406) M/CTE**, incluido IVA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno y rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., el 2 de noviembre de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PEDRO PABLO JURADO DURÁN**  
Director Ejecutivo

Revisó: Marcela Guevara Ospina / Secretaria General encargada de las funciones de la OAJ.   
Elaboró: Neila Baleta – Abogado OAJ 